Sirvan

Para oficios de el año de quatro mrs.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

458

En la villa de Ezcaray en veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil setecientos y catorze años ante el Señor Don Diego Ignacio Fernandez Marcos Alcalde ordinario por su Magestad en esta villa y su Valle por ante mi el escribano parecieron presentes Don Juan Lorenzo Alcalde ordinario y Don Diego Ignacio Muñoz Don Luis Diaz, Don Diego Ignacio Perez Don Alonso Lopez Garcia Don Alonso Calleja Don Juan Lopez Garcia Don Antonio Lopez Garcia Don Juan Lopez Garcia Don Antonio Lopez Garcia y Don Alonso Calleja Regidores de dicha villa como Comisarios de Justicia y Regimiento de ella dijeron que en la Junta que oy dia de la fecha tuvieron los Señores Justicia y Regimiento de esta villa y su Valle como tales Diputados de la Republica de ella para tratar las cosas tocantes a dicha Republica y Vezinos de ella en virtud de Real Provision de su Magestad que fue dada en la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Agosto de este presente año de la fecha de esta escritura en que por quanto esta villa y todo el Valle de Ezcaray se halla empadronada en el Libro de Hidalgos que se hizo en virtud de Real Provision de su Magestad que fue dada en la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y trece años para que todos los Hidalgos que hubiesse en dicha villa y su Valle pagasen el Servicio ordinario y extraordinario que su Magestad les pidiesse y mandasse segun y como pagan los demas Pecheros de dicha villa y su Valle en virtud de la dicha Real Provision y Empadronamiento que se hizo en virtud de ella se hallan empadronados en dicho Libro de Hidalgos muchos Vezinos de esta villa y su Valle que no tienen Hidalguia ni la han tenido ni tienen Privilegio para ello y por ser como es justo que todos los que no tienen Hidalguia ni Privilegio para ello paguen como Pecheros en todos los Repartimientos que se hicieren para el Servicio ordinario y extraordinario que su Magestad pidiere y mandare y para que los que no tienen Hidalguia ni Privilegio para ello no se valgan de la dicha Real Provision para no pagar